



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Piura, 11 JUL 2024

Resolución Directoral Regional N° 009496

Visto el INFORME N° 012 -2024-GOB.REG.PIURA.DREP.OADM.COM. PREP.CL. del 01 de julio del 2024 (EXP. JUD. N° 06158-2018-0-2001-JR-LA-01), H.R.C. N° 14185 - 2023 y demás documentación que se adjunta al presente en un total de (67) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Procuradora Publica Regional Piura mediante el Oficio N° 1116-2023/GRP-110000 del 23 de marzo del 2023 "(...) Exhorta el cabal cumplimiento de los mandatos judiciales."; y dispone que la Dirección Regional de Educación de Piura proceda a expedir la resolución administrativa reconociendo el derecho al demandante del pago por concepto de la Bonificación Especial de Preparación de Clases y Evaluación del 30% de clases y evaluación más el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, a don **DAVID SANDOVAL FLORES**.

Que, la Comisión de Preparación de Clases, mediante el INFORME N° 012 - 2024.GOB.REG.PIURA.DREP-OADM.COM.PREP.CL del 01 de julio del 2024 reconoce a don **DAVID SANDOVAL FLORES** con DNI: **02627207**, Pensionista del ámbito de la Dirección Regional de Educación, el devengado la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación 30% más el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión en virtud del Expediente Judicial N° **06158-2018-0-2001-JR-LA-01, Resolución Judicial N° 05 del 18 de diciembre del 2021**, que dispone se expida resolución reconociendo la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación al 30% más el 5% por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión, calculada en base a la remuneración total o íntegra, más devengados e intereses legales a partir de 01.05.1991 al 31.12.2012, por el importe de S/.99,780.98, INCLUIDO LOS INTERESES LEGALES y Pago de Continua a partir de ENERO de 2013 el importe de S/. 435.36 de manera mensual.

Que, el Artículo 139°, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo N°4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece que, "Las Resoluciones Judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la Administración Pública sin que estos puedan calificar su contenido a sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal y administrativa que la Ley señala"; en tal sentido corresponde expedir la resolución, en los términos ordenados por el Poder Judicial.

De conformidad con la Ley 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, DL N°20530, Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Publico, Ley N° 31953 del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Resolución Ejecutiva Regional N° 1058-2023-GOB.REG.PIURA-GR y en uso de las facultades conferidas en el D.S. N° 001-2015-MINEDU, D.S. N° 015-02-ED, y la R.E.R. N° 239 - 2024-GOB.REG.PIURA-GR.

